

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 21 de febrero de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.168

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora KELLY JOHANNA MONDRAGON ROMO, en representación de su hija GABRIELA HERRERA MONDRAGON en contra del señor ANDRES FELIPE HERRERA, en el cual solicita se informe sobre las consignaciones judiciales realizados por el demandado, indicando número de depósito y fecha de consignación.

Por otra parte, solicita se expidan los oficios dirigidos a las entidades bancarias Banco caja Social, Banco Davivienda, Banco Coomeva, Banco de Occidente, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, ordenando el embargo y retención de los dineros que figuren a nombre del demandado.

Respecto a lo anterior, resulta pertinente aclarar que, a lo dispuesto en auto N°128 del 23 de junio de 2021, se dio cumplimiento a través de oficio N°482 del 02 de julio de 2021, en el cual se ordenó a las mencionadas entidades bancarias embargar y retener los dineros que se encontraran depositados en cuentas bancarias, cdt o fiducias a nombre del señor ANDRES FELIPE HERRERA.

Por otra parte, solicita requerir nuevamente al pagador del demandado, la entidad bancaria “Banco Caja social” para que indiquen las razones por la cuales suspendieron los descuentos sobre el salario del demandado; revisando el expediente digital, observa el despacho que el ultimo requerimiento se realizó a través de oficio N°61 del 19 de enero de 2023, por lo tanto, ha pasado un tiempo prudencial sin que la entidad bancaria diera respuesta a lo ordenado por el despacho, por lo tanto, resulta pertinente requerir al pagador del Banco Caja Social.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) expedir a costa de la parte interesada, copia de la planilla de depósitos judiciales del presente proceso ejecutivo de alimentos.

2º) NO ACCEDER a la solicitud de disponer de la medida de embargo y retención de los dineros a nombre del demandado, teniendo en cuenta que esta ya fue dispuesta en auto N°128 del 23 de junio de 2021, y comunicadas a las entidades bancarias informadas por la solicitante, mediante oficio N°482 del 02 de julio de 2021.

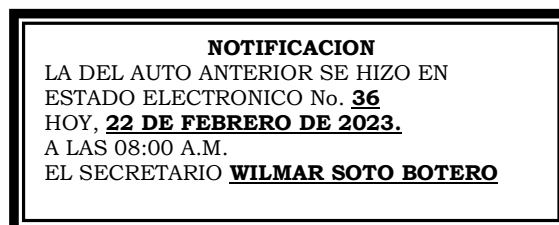
3º) REQUERIR al pagador del Banco Caja Social a través de la Gerencia de nómina y Planta de la Fundación Grupo Social del mismo, para que indiquen a este despacho las razones por la cuales suspendieron los descuentos sobre el salario, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devenga el demandado ANDRES FELIPE HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.915.819, haciéndosele saber que el incumplimiento a esta orden, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar y a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, consistentes en multas hasta de diez salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, equivalente al salario mínimo legal por día, hasta veinte días.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc29ea9786a86319473686587b611daf89c175b5925ffe3a304425838481bf**

Documento generado en 21/02/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>